



CORNARE	Número de Expediente: SCQ-132-1236-2019	
NÚMERO RADICADO:	132-0226-2019	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	20/11/2019	Hora: 09:22:18.43... Folios: 3

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado de queja N° SCQ 132-1236 del 07 de noviembre de 2019, la Corporación recibió queja ambiental en la cual se denunció tala de bosque natural en un predio ubicado en la vereda Playas del municipio de San Rafael.

Que en atención a la queja, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 13 de noviembre de 2019, generándose el informe técnico con radicado N° 132-0400 del 15 de noviembre de 2019, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

3. "Observaciones:

Se encontró rocería de vegetación natural baja, principalmente helechos, en un área aproximada de 2.000m².

Aunque en el área de la rocería se conservaron los árboles nativos, de especies pioneras, se realizó aprovechamiento de 3 árboles en fase de desarrollo intermedio, los cuales fueron utilizados como madera rolliza para la reparación de un quiosco en ésta misma propiedad.

La señora Oliva de Jesús Morales, presunta responsable, manifestó haber realizado la actividad para establecer una parcela de plátano y árboles frutales en su propiedad; explica, además, que hace poco adquirió la propiedad y que no es su intención talar los árboles sino conservarlos y aprovecharlos como sombrío en la parcela agroforestal.





Rocería de vegetación en terreno adyacente a la vía La Colectora.

La actividad no generó impacto ambiental relevante en el ambiente natural.

5. Conclusiones:

La rocería de vegetación natural para establecimiento de una parcela agroforestal en un terreno adyacente a la vía La Colectora, en la vereda Playas del municipio de San Rafael, no generó impacto ambiental.."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico con radicado 132-0400 del 15 de noviembre de 2019, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. SCQ-132-1236-2019, toda vez que no existen acciones que ameriten el control y seguimiento de esta Corporación.

PRUEBAS

- Queja SCQ-132-1236 del 07 de noviembre de 2019.
- Informe técnico 132-0400 del 15 de noviembre de 2019.



Que es competente la Directora de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR a la señora OLIVA DE JESÚS MORALES CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía 41.643.345, que deberá conservar el bosque natural en su propiedad, y abstenerse de talar los árboles nativos que están en crecimiento y desarrollo sobre el terreno de establecimiento de la parcela agroforestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-132-1236-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora OLIVA DE JESÚS MORALES CÁRDENAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-1236-2019.

Asunto: Queja ambiental
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.
Técnico: J. Bernal
Fecha: 18/11/2019.

